



**REGLAMENTO DE REVALIDACIÓN DE GRADOS
ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES
OTORGADOS POR UNIVERSIDADES DEL EXTRANJERO**

VRECT-R-004

V.01

Página 1 de 9

**Resolución N° 037-2019-PCD/UMCH
04 de diciembre de 2019**



CONTROL DE CAMBIOS

N° versión	Descripción de Cambios	Aprueba
01	El presente reglamento, se ha actualizado de acuerdo a la normativa vigente, según Resolución de Consejo Directivo N° 119-2019-SUNEDU/CD de fecha 18 de septiembre de 2019.	Oficina de Calidad

COPIA CONTROLADA

ELABORADO POR: Decano de la Facultad de Educación y Psicología Hno. César Serna Serna Director de la Escuela de Posgrado Hno. Marino Latorre Ariño	REVISADO POR: Vicerrector Dr. Marcial Colonia Valenzuela	APROBADO POR: Consejo Directivo Presidente Pablo González Franco
Fecha: 29 / 11 / 19	Fecha: 02 / 12 / 19	Fecha: 03 / 12 / 19
Firma: 	Firma: 	Firma:



ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO.....	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO SEGUNDO	3
DEL PROCEDIMIENTO DE REVALIDACIÓN.....	3
CAPÍTULO TERCERO.....	4
DEL TRÁMITE.....	4
CAPÍTULO CUARTO	5
APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REVÁLIDA.....	5
CAPÍTULO QUINTO	5
DE LA REVALIDACIÓN	5
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	6

COPIA CONTROLADA



CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º El presente Reglamento norma el procedimiento de revalidación de Grados Académicos y Títulos Profesionales otorgados por universidades del extranjero.

Artículo 2º El Reglamento tiene como base legal:

- Ley Universitaria N° 30220
- Estatuto de la Universidad
- Resolución de Consejo Directivo N° 119-2019-SUNEDU/CD de fecha 18 de septiembre de 2019.

Artículo 3º La revalidación es un procedimiento de evaluación académica y administrativa, mediante el cual los Grados Académicos y Títulos Profesionales obtenidos en universidades del extranjero adquieren valor oficial y vigencia legal en el territorio nacional.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO DE REVALIDACIÓN

Artículo 4º Son requisitos que debe cumplir el interesado:

1. Solicitud de revalidación de Grado Académico o Título Profesional, presentada al Rector de la Universidad.
2. Diploma que acredite el respectivo Grado Académico o Título Profesional y certificados de estudios legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen, el Consulado del Perú en aquel país y Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. De ser el caso, la Apostilla*, acordada en la Convención de La Haya, de fecha 05 de octubre de 1961, en cuyo texto deberá llevar el número de orden y fecha de expedición.
3. Traducción del diploma y certificado de estudios si se encuentran en idioma extranjero, realizada y suscrita por un traductor debidamente identificado con número de registro o colegiatura. La traducción es considerada como declaración jurada.
4. Syllabus de cada una de las asignaturas cursadas en el respectivo programa de estudios.
5. Copia simple del DNI o del carné de extranjería vigente si se trata de ciudadano extranjero.
6. Pago por derecho de revalidación.

*La Apostilla sustituye a las firmas protocolares antes mencionadas, siempre que el país que expide se encuentra adscrita a la Convención de La Haya.



7. Cuando se trata del Grado de Maestro, se deberá adjuntar copia del diploma de Bachiller. Para Doctorado la copia del diploma de Maestro; siempre que exista la secuencia en el país de origen. Para el Título de Especialista, copia del Título Profesional.

CAPÍTULO TERCERO

DEL TRÁMITE

Artículo 5º La solicitud de revalidación, con los documentos indicados en el artículo precedente, son presentados en Mesa de Partes de la Universidad. Por disposición del Rector, el expediente se traslada a la Facultad correspondiente o Escuela de Posgrado, según se trate de un Grado Académico de Bachiller, Título Profesional o Grado Académico de Maestro, Doctor o Título de Especialista, respectivamente.

Artículo 6º El Decano de la Facultad correspondiente o Director de la Escuela de Posgrado, designa una Comisión Académica, integrada por tres docentes de especialidades afines al título o grado académico, respectivamente. La conformación de la Comisión debe observar las siguientes reglas:

1. Como mínimo, uno (1) de los integrantes debe tener la condición de docente ordinario.
2. Como mínimo, uno (1) de los integrantes debe tener la condición de docente dedicado a la investigación inscrito en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (RENACYT) en el nivel I del Grupo de Investigadores "María Rostworowski", o al menos el nivel III del Grupo de Investigadores "Carlos Monge Medrano". Este docente no puede ser el mismo que el docente señalado en el literal anterior.
3. Todos los docentes deben contar con el Grado de Maestro o Doctor, según corresponda, en el mismo campo profesional o con contenidos afines al Grado o Título a revalidar.
4. Todos los docentes miembros deben cumplir los requisitos para el ejercicio de la docencia establecidos en los artículos 82º y 83º de la Ley Universitaria y con igual nivel formativo que el Grado o Título a revalidar.

Artículo 7º La Comisión Académica examina los certificados de estudios y syllabus que forman parte del expediente y procede a la convalidación de las asignaturas cursadas y aprobadas por el interesado, en la Universidad de origen con las correspondientes al plan de estudios de acuerdo a los syllabus y/o al número de créditos exigidos para la obtención del Título profesional de la respectiva carrera profesional, de los grados Bachiller, Maestro, Doctor o Título de Especialista.

Artículo 8º La Comisión Académica eleva el dictamen correspondiente al Consejo de Facultad o Consejo Académico de la Escuela de Posgrado, según



se trata de Título Profesional o Grado Académico, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Si el proceso de convalidación alcanza el 80% del plan de estudios de la carrera profesional o programa de posgrado procede la aprobación de la reválida.
2. Si el proceso de convalidación resulta que no ha alcanzado el 80% del respectivo plan de estudios y quedan hasta dos asignaturas pendientes de aprobación por diferencia de planes de estudio, procede los exámenes correspondientes.
3. Si resultan tres o más asignaturas pendientes de aprobación, procede que el interesado se matricule para cursar dichas asignaturas, que puede ser mediante la modalidad de tutoría, en caso de que las asignaturas no se encuentren programadas en el semestre respectivo.

De emitirse un informe denegatorio corresponde a la Comisión Académica comunicar al interesado lo resuelto.

CAPÍTULO CUARTO

APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REVÁLIDA

Artículo 9º El Decano de la Facultad o Director de la Escuela de Posgrado, tratándose del primer caso explicado en el artículo 8º, eleva el expediente al Consejo de Facultad o Consejo Académico de la Escuela de Posgrado, para su aprobación o recomendación respectivamente, sobre la reválida del Título Profesional o Grado Académico o Título de Especialista.

Artículo 10º En los casos 2) y 3) del artículo 8º, el Decano o Director designa a los docentes para que administren los exámenes de las asignaturas pendientes de aprobación o dispone la matrícula del interesado al semestre académico correspondiente, respectivamente. Cumplidas las condiciones que anteceden se aplica lo previsto en el artículo 9º.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA REVALIDACIÓN

Artículo 11º El Rector pone a consideración del Consejo Universitario, la resolución de aprobación de la revalidación, expedida por el Decano de la Facultad o Director de la Escuela de Posgrado. Por su parte el Consejo Universitario, visto el expediente y la resolución, acuerda revalidar el Título Profesional, Título de Especialista o Grado Académico del interesado.



**REGLAMENTO DE REVALIDACIÓN DE GRADOS
ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES
OTORGADOS POR UNIVERSIDADES DEL EXTRANJERO**

VRECT-R-004

V.01

Página 6 de 9

Artículo 12º El Rector, expide la resolución de revalidación del Título Profesional o Título de Especialista o Grado Académico correspondiente, a favor del interesado, disponiendo su inscripción en el Libro de Registro de Grados Académicos y Títulos Profesionales revalidados y se informe al Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU.

La Resolución será expedida en un formato especial por constituir un Título o Grado Académico revalidado que ha adquirido valor oficial y vigencia legal en el territorio nacional.

Artículo 13º El Secretario General hace entrega al interesado, de la Resolución de revalidación del Título Profesional o Grado Académico correspondiente. Así como devuelve el diploma original con su firma y sello en el reverso del citado diploma, en el que figura el número de resolución, fecha del acuerdo del Consejo Universitario y número de registro, cuyo contenido figura al final del reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: La Facultad y Escuela de Posgrado pueden procesar las solicitudes de revalidación de Títulos Profesionales o Grados Académicos, cuyas especialidades no ofrece la universidad. Para dicho efecto la Comisión Académica examinará la documentación detallada en el artículo 6º y determinará su afinidad con la especialidad de mayor aproximación. El proceso será previa aceptación del interesado.

SEGUNDA: El Título Profesional o de Especialista o Grado Académico revalidado, puede ser consultado sobre su autenticidad o validez a la Universidad que expidió el diploma correspondiente.

TERCERA: Las situaciones no previstas en el presente Reglamento, serán solucionadas por acuerdo del Consejo de Facultad o Consejo Académico de la Escuela de Posgrado o del Consejo Universitario.

COPIA CONTROLADA



**REGLAMENTO DE REVALIDACIÓN DE GRADOS
ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES
OTORGADOS POR UNIVERSIDADES DEL EXTRANJERO**

VRECT-R-004

V.01

Página 7 de 9

COPIA CONTROLADA

UNIVERSIDAD MARCELINO CHAMPAGNAT

Título Profesional.....

Don (ña).....

REVALIDADO

Por Resolución N°.....

Fecha del acuerdo del Consejo

Universitario.....

Registro N°..... Libro N°..... Folio N°.....

UNIVERSIDAD MARCELINO CHAMPAGNAT

Título de Especialista.....

Don (ña).....

REVALIDADO

Por Resolución N°.....

Fecha del acuerdo del Consejo

Universitario.....

Registro N°..... Libro N°..... Folio N°.....



**REGLAMENTO DE REVALIDACIÓN DE GRADOS
ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES
OTORGADOS POR UNIVERSIDADES DEL EXTRANJERO**

VRECT-R-004

V.01

Página 8 de 9

COPIA CONTROLADA

UNIVERSIDAD MARCELINO CHAMPAGNAT

Grado de Bachiller

Don (ña).....

REVALIDADO

Por Resolución N°.....

Fecha del acuerdo del Consejo

Universitario.....

Registro N°..... Libro N°..... Folio N°.....

UNIVERSIDAD MARCELINO CHAMPAGNAT

Grado de Maestro

Don (ña).....

REVALIDADO

Por Resolución N°.....

Fecha.....

Registro N°..... Libro N°..... Folio N°.....



**REGLAMENTO DE REVALIDACIÓN DE GRADOS
ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES
OTORGADOS POR UNIVERSIDADES DEL EXTRANJERO**

VRECT-R-004

V.01

Página 9 de 9

UNIVERSIDAD MARCELINO CHAMPAGNAT

Grado de Doctor

Don (ña).....

REVALIDADO

Por Resolución N°.....

Fecha.....

Registro N°..... Libro N°..... Folio N°.....

COPIA CONTROLADA